PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

16

Expte. N° 200-39/2021
Agdos. N° 700-460/2020
N° 700-411/2020,
N° 222-2583/14.
NSG/LAG

DECRETO N° 3350 -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 JUN. 2021

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. MERCEDES NILDA QUISPE, D.N.I. Nº 18.247.373, en contra de la Resolución N° 23-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de enero de 2.021; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. Nº 222-2583-14 el Sr. Secretario General de la Asociación de Profesionales Universitarios de la Administración Publica solicitó la adecuación de la agente del escalafón general al profesional, conforme Ley Nº 4413, petición que fuera desestimada por Resolución Nº 190-CES-GDOR.SNOPEK-19;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el letrado intenta el Recurso de Revocatoria pertinente el 17 de julio de 2020, y ante la denegatoria tacita del mismo, luego en fecha 14 de agosto de 2.020, interpone Recurso Jerárquico ante el Sr. Ministro de Salud, dando origen a la emisión del acto cuestionado;

Que, continuando con la vía administrativa incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado efectuado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado. luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 120° que dice:,"*El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la decisión recurrida*", por lo que debe entenderse que dicha vía coactiva fue interpuesta fuera del plazo legal establecido no resultando procedente abrir la presente instancia recursiva;

Que, los plazo procesales son perentorios e improrrogables para la interposición de recursos administrativos (Artículo 45° LPA N° 1886), por lo que ha caducado el derecho que ha dejado de usar el administrado, precluyendo entonces la oportunidad procesal de continuar la vía recursiva, arrastrando dicha extemporaneidad a los posteriores recursos tentados, quedando en consecuencia firme y consentido el acto cuestionado;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere la emisión del acto administrativo por el cual se rechace por extemporáneo el Recurso Jerárquico tentado por el mandante de la Sra. Quispe. Dejando expresamente establecido que dicho acto deberá emitirse al solo y único efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el art. 33° de la Constitución Provincial, debiendo hacerse constar en el mismo que su dictado no implica la reapertura de instancias fenecidas o caducas ni la reanudación de plazos procesales vencidos;

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ES FIEL DEL ORIGINAL

MINISTERIO DE SALUD PCIA. DE JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUAYQUI
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

//CDE. A DECRETO N° 3350 -S-

Por ello y en uso de las facultades que le son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por extemporáneo el Recurso Jerárquico, interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi, en su carácter de Apoderado Legal de la Sra. MERCEDES NILDA QUISPE, D.N.I. Nº 18.247.373, en contra de la Resolución N° 23-S-2021, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 13 de enero de 2.021, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º.- Dejase constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3º.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese íntegramente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -

PODER EJECUTIVO - JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

MINISTERIO DE SALUD - JUJUY

ESC. CLAUDIA GISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy